Núm. 199. Martes 2 de Septiembre de 1941. 25 cénts. de pts

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los elementos que integran la Asociación de «Amigos de los Museos», de Barcelona, encuentren las necesarias facilidades para el desarrollo de su labor divulgadora de los tesoros artísticos españoles,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los socios de la referida entidad el acceso gratuito durante las horas de visita a todos los Museos dependientes de este departamento, siendo suficiente la exhibición del documento que acredite como tales miembros de la referida Asociación para usar de las ventajas que se les otorga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1941.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Bellas Artes.

(*B. O.* del E. del día 29.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La contracción y las dificultades que de algún tiempo a esta parte viene sufriendo nuestro comercio exterior tienen una derivación de suma importancia en orden a la exportación de los envases extranjeros, importados en régimen temporal, que no pueden devolverse a su origen, como es preceptivo, precisamente por la anormalidad producida por dichas circunstancias y a la que es preciso dar la solución que evite el perjuicio que para los interesados supone el te- ... que hacer efectivos los derechos de Arancel ...espondiente a unos envases que no les perte...cen.

Al mismo tiempo existe el problema, repeti...amente planteado, de los envases, también extranjeros e importados temporalmente, que no pueden reexportarse por haber desaparecido durante nuestra pasada guerra de liberación a causa de incautaciones, destrucciones o extravíos independientes de la voluntad de sus poseedores, problema para cuya solución pretenden los interesados y es justo conceder en los casos en que resulte plenamente probada dicha desaparición, la cancelación de los correspondientes derechos de Arancel.

Y como el primer problema admite una solución de carácter general, pero no así el segundo, por la imposibilidad de cohonestar los distintos casos que la realidad plantea si se quiere evitar perjuicios o improcedentes beneficios respecto a los intereses particulares y del Estado puestos en juego,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Prorrogar hasta el día 31 de Diciembre del corriente año todas las declaraciones de despacho pendientes de ultimación y comprensivas de los envases importados en régimen temporal, cuyo plazo de validez haya caducado o caduque antes de la fecha expresada.

Esta prorroga no alcanza a las declaraciones cuyos plazos de validez o ampliaciones concedidas estuviesen caducadas antes del 18 de Julio de 1936, con respecto a las cuales, caso de existir, deberán las Aduanas proceder al ingreso de los derechos de Arancel en éllas liquidados y garantizados.

M.C.D. 2022

2.° Que por todas las Administraciones de la Renta donde se hayan presentado declaraciones juradas concretando los envases desaparecidos, se invite a los interesados a formular las oportunas instancias, dirigidas a este Ministerio, solicitando la cancelación de las garantías prestadas en la parte relativa a los derechos de Arancel correspondientes a los citados envases.

Dichas instancias se cursarán por conducto de las Aduanas respectivas a fin de que sean debidamente informadas y se unan a éllas las repetidas declaraciones juradas y cuantos documentos se hubiesen aportado con anterioridad.

3.° Que por ese Centro directivo se estudie cada caso de un modo particular y se eleven a este Ministerio las propuestas de resolución que se estimen oportunas, propuestas que serán desestimatorias siempre que resulte probada alguna falsedad en cuanto al número y clase de los envases que se dice han desaparecido; y

4.° Facultar a esa Dirección general, mientras subsistan las razones de orden internacional que determinan la presente resolución, para acordar, con carácter general, las prórrogas de plazos para la reexportación de envases que se estimen precisas como consecuencia de la anormalidad referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Aduanas.

(*B. O.* del E. del día 28.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Al publicarse en el *Boletin oficial* del Estado del 13 del pasado mes de Julio la orden de este Ministerio de 5 del mismo, por la que se aprobaba el reglamento de los Grupos Sindicales de Colonización, se padecieron algunos errores materiales y la omisión de un concepto, que por la presente se vienen a subsanar.

Por todo lo cual dispongo:

Artículo primero. El reglamento aprobado por orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Julio del corriente año, que fué publicado en el *Boletin oficial* del Estado de 13 del mismo mes, se entenderá modificado en la forma siguiente:

a) Entre los artículos 7.° y 8.° se incluirá un titular que diga:

«Capítulo 3.°—Descripción de la obra.»

b) El párrafo segundo del artículo 12 se entenderá redactado en la forma siguiente:

El Jefe del Grupo podrá oponer su veto a los acuerdos adoptados por las Juntas general y Rectora, cuando entienda que son perjudiciales a las finalidades social y económica que ha de alcanzar el Grupo Sindical. Si hiciere uso de esta facultad, los acuerdos suspendidos requerirán para su validez la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos, a la cual se remitirá certificación de aquéllos, e informe del Jefe sobre los motivos de la suspensión, dentro de un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que el acuerdo hubiera sido adoptado.

c) El articulo 31 quedará redactado como sigue:

Art. 31. El Grupo Sindical, constituido en Junta general extraordinaria, con concurrencia de las tres cuartas partes, cuando menos, de los miembros que le integren, aprobará las Ordenanzas por las que haya de regirse la explotación, administración, conservación, disfrute y aprovechamiento de las obras o mejoras a que se consagre la actividad del Grupo.

Cualquier reforma de estas Ordenanzas deberá ser acordada en Junta general extraordinaria con la misma concurrencia de las tres cuartas partes que se previenen en el párrafo anterior.

Si hubiera diferencias graves entre los concurrentes, respecto al contenido de las Ordenanzas, o si no se lograra la mayoría expresada en el segundo párrafo para la modificación de las mismas y el Jefe entendiera que ésta es imprescindible, elevará a la Delegación Nacional de Sindicatos propuesta de resolución, expresiva en el primer caso de las diferencias que la motivan, y en el segundo, de las razones que la justifican.

La Delegación Nacional de Sindicatos, con vista de la propuesta y los asesoramientos indispensables, resolverá lo que estime procedente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario de este Ministerio, Delegado Nacional de Sindicatos y Director general de Colonización.

(*B. O.* del E. del día 27.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio de 1941.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los si-

M.C.D. 2022

guientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts
Ración de pan de 700 gramos.........	0	61
Idem de cebada de 4 kilogramos.......	2	66
Idem de paja de 6 íd................	0	57
Litro de aceite....................	3	90
Idem de petróleo....................	1	25
Kilogramo de carbón.................	0	41
Idem de leña........................	0	11

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 21 de Agosto de 1941.—El Presidente, J. Carrera.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho Molina. 1903

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

El Ilmó. Sr. Director general de Primera Enseñanza, en telegrama que dirige a esta Inspección, dice lo que sigue:

«Esta Dirección general autoriza a Maestras afiliadas a F. E. T. y de las J. O. N. S., para que puedan tomar parte en los cursillos de formación que organíza la Sección Femenina el próximo Septiembre, dejando la enseñanza atendida por su cuenta y a juicio esa Inspección.»

Lo que se pone en conocimiento de las Maestras que pueda interesarles, las que deberán comunicar por oficio a esta Inspección, su asisten cia al referido cursillo y nombre y título de la persona que queda encargada de la enseñanza.

Soria 30 de Agosto de 1941.—La Inspectora Jefe accidental, Aurelia Gil. 1908

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.—SORIA

Se convoca a los señores opositores no eliminados en los ejercicios anteriores, para realizar el tercero y último de dichos sjercicios, que tendrá lugar el día 5 de Septiembre a las diez de la mañana, en la Escuela Normal. El orden de actuación será el siguiente:

Por la mañana señoras Maestras, y varones por la tarde a las dieciseis horas, continuando en días sucesivos. Terminada la primera parte, dará comienzo la segunda (ejercicio práctico).

Soria 29 de Agosto de 1941.—El Presidente, A. G. Robledo. 1907

REQUISITORIAS

Rodrigo Romero, Eugenio; hijo de Protasio y de Ignacia, natural de La Muedra, provincia de Soria, nacido en 15 de Noviembre de 1912, de oficio dependiente, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, de estatura 1'600 metros, procesado en causa que se le sigue por el delito de lesiones, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Segundo Tercio de La Legión, D. Eliverio Sanchez Orive, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria; advirtiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien 14 de Agosto de 1941.—El Teniente Juez instructor, Eliverio Sanchez Orive. 1906

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

A los Sres. Jueces municipales de este partido, hago saber: Que por la Superioridad y en virtud de lo acordado por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, se dá traslado a este Juzgado con fecha de hoy, de la siguiente circular:

«Las circunstancias por que actualmente atraviesa la recogida de cosechas de interés vital para nuestra Patria, exige medidas enérgicas para evitar que hechos vandálicos se opongan a la actuación de las mismas, y siendo así que se está dando el caso que en los propios sembrados se introduce ganado para engorde, hechos estos que salen de la esfera del pastoreo abusivo regulado en las faltas del Código penal vigente; me permito rogar a V. E. ordene a todos los Jueces de instruccion y municipalos que de estos hechos conozcan, deduzcan los oportunos testimonios y los remitan a los Fiscales provinciales de Tasas, ya que con arreglo al párrafo cuarto del articulo 9.º de la ley de 30 de Septiembre de 1940, tienen atribuciones y competencia para entender en esta materia.»

Lo que se traslada por medio del presente para su más exacto y debido cumplimiento, debiendo acusar recibo a este Juzgado.

Almazán 23 de Agosto de 1941.—Amando García Royo.—El Secretario, José Gomez. 1905

M.C.D. 2022

SEVILLA (NUM. 4)

Don Enrique Rivero Angulo, Juez municipal e interino de primera instancia número 4 de esta ciudad,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado y por ante la Secretaría del que refrenda, promovido á instancia de D. Eusebio Moreno Ramirez, sobre declaración de herederos abistentato, por la presente, se anuncia la muerte sin testar de D. Julián Ramirez Muñoz, natural de Estepa de San Juan (Soria), de 78 años de edad, hijo de D. Manuel y D.ª Catalina, y de estado soltero, ocurrida dicha defunción en esta capital el día 13 de Enero de 1941, y que su herencia se reclama para sus sobrinos carnales D. Eusebio, D.ª Juliana, D.ª Victoriana y D.ª Sotera Moreno Ramirez y D. Carlos, D.ª Isabel y D. Nicanor Ramirez Arancón y se llama al propio tiempo a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, dentro del término de treinta días, previniéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Sevilla a 19 de Agosto de 1941.—El Secretario P. D., José L. Rodriguez.—Rubricado. —E. Rivero.—Rubricado. 1900

261.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

Ayuntamientos

VALDEMALUQUE 1862

Disponiendo el Pósito de este distrito en poder del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura), de la cantidad de 1.683 pesetas, se anuncia al público su reparto para conocimiento de cuantos agricultores deseen obtener préstamos puedan solicitarlos en el término de diez días a contar desde el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo.

Valdemaluque 21 de Agosto de 1941.—El Alcalde, David Rodrigo.

TARDELCUENDE 1910

Adoptado por unanimidad del Ayuntamiento de mi presidencia el acuerdo inicial de municipalizar el servicio de electricidad en todo el término municipal sin órgano de gestión autónoma, y redactada la Memoria que determina la letra *b*) del artículo 134 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme determina la letra *c*) del referido artículo, para que pueda ser examinada libremente por cuantos particulares o entidades interesados quieran hacerlo y oponerse a la municipalización de este servicio, formulando además las modificaciones que estimen convenientes; advirtiendo que pasado el referido plazo no se admitirá reclamación ni observación alguna, siguiéndose el trámite reglamentario del expediente.

Tardelcuende 28 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

FUENTEARMEGIL 1912

Para su provisión interina se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual reglamentario.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de treinta días, juntamente con los certificados de pertenecer al Cuerpo de Secretarios (copia del título), de haber sido depurado sin sanción, de conducta y de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, todo ello debidamente reintegrado; terminado el plazo se proveerá.

Fuentearmegil 26 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Ventura Antón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Almazán. Montenegro de Cameros.
Dévanos.

Suplementos de crédito

Yelo.

Ordenanzas para exacciones municipales

Pedrajas.

Presupuestos extraordinarios

Duruelo de la Sierra.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942

Ambrona. Piquera de San Esteban.
Miño de Medina.

Habilitación de créditos

Duruelo de la Sierra.

Reparto de utilidades

Noviercas (1940).

Cuentas municipales

Miñana, ejercicio de 1940.
Devanos, año de 1940.
Momblona, ejercicio de 1940.
Soliedra, ejercicio de 1940.
Mazaterón, ejercicios de 1935, 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022